

Madrid, 23 de abril de 2008

COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

Paseo de la Castellana, 19 28046 MADRID

Muy señores nuestros:

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley del Mercado de Valores y por el Reglamento Interno de Conducta del Grupo Banco Popular, por medio de la presente procedemos a comunicarles la siguiente decisión relevante:

En relación con la Junta General Ordinaria de Accionistas de **BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.** convocada para su celebración en Madrid, el día 30 de mayo de 2008 a las 13.00 horas, en segunda convocatoria, si no pudiera celebrarse en primera convocatoria en el mismo lugar y hora del día anterior, se adjunta a los efectos oportunos el Informe explicativo sobre los elementos del Informe de Gestión contemplados en el artículo 116 bis de la Ley del Mercado de Valores.

Atentamente,

Francisco Aparicio Valls Consejero Secretario



Informe que formula el Consejo de Administración de Banco Popular Español, S.A. sobre los elementos del Informe de Gestión contemplados en el artículo 116 bis de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, que se somete a la Junta General Ordinaria de accionistas a celebrar en Madrid, el 29 de mayo de 2008, en primera convocatoria, o el 30 de mayo de 2008, en segunda convocatoria.

Informe que formula el Consejo de Administración de Banco Popular Español, S.A. sobre los elementos del Informe de Gestión contemplados en el artículo 116 bis de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, que se somete a la Junta General Ordinaria de accionistas a celebrar en Madrid, el 29 de mayo de 2008, en primera convocatoria, o el 30 de mayo de 2008, en segunda convocatoria.

El artículo 116 bis de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores establece que el Consejo de Administración de las sociedades cotizadas presentará anualmente un informe explicativo a la Junta General de Accionistas sobre los siguientes aspectos, de los que igualmente deberá informarse en el Informe de Gestión:

- a. La estructura del capital, incluidos los valores que no se negocien en un mercado regulado comunitario, con indicación, en su caso, de las distintas clases de acciones y, para cada clase de acciones, los derechos y obligaciones que confiera y el porcentaje del capital social que represente;
- b. Cualquier restricción a la transmisibilidad de valores;
- c. Las participaciones significativas en el capital, directas o indirectas;
- d. Cualquier restricción al derecho de voto;
- e. Los pactos parasociales;
- f. Las normas aplicables al nombramiento y sustitución de los miembros del órgano de administración y a la modificación de los estatutos de la sociedad;
- g. Los poderes de los miembros del consejo de administración y, en particular, los relativos a la posibilidad de emitir o recomprar acciones;
- h. Los acuerdos significativos que haya celebrado la sociedad y que entren en vigor, sean modificados o concluyan en caso de cambio de control de la sociedad a raíz de una oferta pública de adquisición, y sus efectos, excepto cuando su divulgación resulte seriamente perjudicial para la sociedad. Esta excepción no se aplicará cuando la sociedad esté obligada legalmente a dar publicidad a esta información;
- i. Los acuerdos entre la sociedad y sus cargos de administración y dirección o empleados que dispongan indemnizaciones cuando éstos dimitan o sean despedidos de forma improcedente o si la relación laboral llega a su fin con motivo de una oferta pública de adquisición.

A continuación se informa de los citados aspectos:

a. La estructura del capital, incluidos los valores que no se negocien en un mercado regulado comunitario, con indicación, en su caso, de las distintas clases de acciones y, para cada clase de acciones, los derechos y obligaciones que confiera y el porcentaje del capital social que represente.

El capital social asciende a ciento veintiún millones quinientos cuarenta y tres mil doscientos cincuenta y cuatro euros (121.543.254.- €), representado por mil doscientos quince millones cuatrocientos treinta y dos mil quinientas cuarenta acciones (1.215.432.540), de diez céntimos de euro (0,10 €) de valor nominal cada una, representadas mediante anotaciones en cuenta, totalmente suscritas y desembolsadas.

Todas las acciones representativas del capital social pertenecen a la misma clase y serie, confieren idénticos derechos políticos y económicos y las mismas obligaciones, sin que existan acciones privilegiadas.

No existen valores emitidos que den lugar a su conversión en acciones del Banco.

Las acciones de Banco Popular Español cotizan en el Mercado Continuo de las Bolsas de Valores españolas, así como en la Bolsa de Valores de Lisboa (Portugal).

b. Cualquier restricción a la transmisibilidad de valores.

No existen restricciones legales ni estatutarias a la transmisibilidad de las acciones representativas del capital social.

No obstante, los artículos 57, 58 y 60 de la Ley 26/1988, de 29 de julio, de disciplina e intervención de las entidades de crédito, establecen un procedimiento de información al Banco de España con carácter previo a la adquisición o transmisión de una participación significativa (5%) en una entidad de crédito española o su incremento o reducción alcanzando o sobrepasando los siguientes porcentajes: 10%, 15%, 10%, 25%, 33%, 40%, 50%, 66% y 75%.

El Banco de España dispone de un plazo máximo de tres meses, a contar desde la fecha en que haya sido informado, para, en su caso, oponerse a la adquisición pretendida.

c. Las participaciones significativas en el capital, directas o indirectas;

Nombre o denominación social del accionista	Número de derechos de voto directos	Número de derechos de voto indirectos (*)	% sobre el total de derechos de voto
Sindicatura de Accionistas de BPE	16.236.760	158.766.504	14,39
Allianz Aktiengesellschaft Holding	-	113.927.050	9,37
Américo Ferreira de Amorim	500	94.097.632	7,74
Nicolás Osuna García	-	47.441.020	3,90

(*) A través de

Sindicatura de Accionistas de BPE

Nombre o denominación social del titular directo de la participación	Número de derechos de voto directos	% sobre el total de derechos de voto
Pluralidad de inversores particulares	92.298.087	7,59
Unión Europea de Inversiones, S.A.	66.468.417	5,47
Total	158.766.504	13,06

Allianz Aktiengesellschaft Holding

Nombre o denominación social del titular directo de la participación	Número de derechos de voto directos	% sobre el total de derechos de voto
Dresdner Holding B.V. Amsterdam Otros	72.090.000 41.837.050	5,93 3,44
Total	113.927.050	9,37

Américo Ferreira de Amorim

Nombre o denominación social del titular directo de la participación	Número de derechos de voto directos	% sobre el total de derechos de voto
Topbreach Holding, B.V.	94.097.632	7,74

Nicolás Osuna García

Nombre o denominación social del titular directo de la participación	Número de derechos de voto directos	% sobre el total de derechos de voto
Invernima, S.L.	47.441.020	3,90

d. Cualquier restricción al derecho de voto;

El artículo 14 de los Estatutos Sociales establece que el número máximo de votos que puede emitir un mismo accionista o sociedades pertenecientes a un mismo grupo es el 10% de los votos a emitir en la Junta General de que se trate.

e. Los pactos parasociales;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 26/2003, de 17 de julio, de transparencia de las sociedades anónimas cotizadas, el 16 de julio de 2006 se comunicó como hecho relevante información acerca del Pacto de Sindicación de accionistas del Banco Popular Español.

El mencionado pacto fue suscrito inicialmente por una pluralidad de accionistas, el 26 de julio de 1945, con el deseo de apoyar e impulsar la marcha del Banco y garantizar con ello su continuidad y permanencia.

En la actualidad el pacto representa a una pluralidad de accionistas minoritarios, cuyo número, a fecha de 31 de diciembre de 2007, es de 2.508 accionistas, con una participación que representa en su conjunto un 14,43% del capital social de Banco Popular. Unión Europea de Inversiones, S.A., con un 5,47%, es el único de los accionistas sindicados que sobrepasa una participación del 3% en el capital.

Se trata de un "gentlemen agreement" o pacto de caballeros, por el que los accionistas sindicados quedan vinculados por el tiempo que deciden.

- f. Las normas aplicables al nombramiento y sustitución de los miembros del órgano de administración y a la modificación de los estatutos de la sociedad;
- 1. Nombramiento y sustitución de los miembros del Consejo de Administración.

Los procedimientos de nombramiento y sustitución de los miembros del Consejo de Administración se regulan con detalle en los Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo.

El nombramiento de los Consejeros y la determinación de su número, entre doce y veinte, según los Estatutos, corresponde a la Junta General, de modo que se garantice la debida representatividad y su funcionamiento eficaz.

Si durante el plazo para el que fueron nombrados los Consejeros se produjesen vacantes, el Consejo podrá designar por cooptación entre los accionistas las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la siguiente Junta General de Accionistas.

Las propuestas de nombramiento y reelección de Consejeros que someta el Consejo de Administración a la consideración de la Junta General y los nombramientos de Consejeros por cooptación deben recaer en personas que, además de cumplir los requisitos legales y estatutarios que el cargo exige, gocen de reconocido prestigio y honorabilidad comercial y profesional, y posean los conocimientos y experiencia profesionales adecuados al ejercicio de sus funciones.

El nombramiento y reelección de Consejeros se atiene a un procedimiento formal y transparente. Las propuestas de nombramiento o reelección deben contar previamente con la propuesta de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones, Gobierno Corporativo y Conflictos de Intereses, en el caso de los Consejeros independientes o el informe de la citada Comisión, en el caso de los restantes Consejeros.

En el procedimiento de designación se toman en consideración las condiciones, experiencia y aptitudes, así como el carácter ejecutivo o externo, independiente o dominical, del Consejero.

Los Consejeros Externos deben representar una amplia mayoría sobre los Consejeros Ejecutivos en la composición del Consejo de Administración. En todo caso, el número de Consejeros con funciones ejecutivas no deben exceder de la tercera parte de los miembros del Consejo de Administración.

Asimismo, el Consejo de Administración trata de que el conjunto de los Consejeros que lo compongan represente un porcentaje relevante del capital social.

El Consejo de Administración es el órgano competente para apreciar las causas de cese de los Consejeros y de las de aceptación de su dimisión, previo informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones, Gobierno Corporativo y Conflictos de Intereses.

2. Modificación de los estatutos de la sociedad.

Las normas aplicables a la modificación de los Estatutos Sociales son las establecidas en los artículos 144 y siguientes de la Ley de Sociedades Anónimas, en los que se exige la aprobación por la Junta General de Accionistas con las mayorías previstas en el artículo 103 de la citada Ley.

Debido a su condición de entidad de crédito, la modificación de los Estatutos Sociales está sujeta a un procedimiento de autorización y registro por parte del Ministerio de Economía y Hacienda regulado en el Real Decreto 1245/1995, de 14 de julio, sobre creación de bancos, actividad transfronteriza y otras cuestiones relativas al régimen jurídico de las entidades de crédito.

g. Los poderes de los miembros del consejo de administración y, en particular, los relativos a la posibilidad de emitir o recomprar acciones;

Sin perjuicio del distinto ámbito competencial de actuación que les corresponde, el Presidente del Consejo de Administración y el Consejero Delegado tienen delegadas todas las facultades del Consejo, excepto las indelegables por Ley o por lo establecido en el artículo 5.2 del Reglamento del Consejo de Administración.

Delegación para emitir acciones:

La Junta General de Accionistas celebrada el 25 de mayo de 2005 acordó delegar en el Consejo de Administración, conforme a lo que establecen los artículos 153. 1. b) y 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas, la facultad de aumentar el capital social con supresión, en su caso, del derecho de suscripción preferente, por elevación del valor nominal de las acciones existentes o mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias, privilegiadas, rescatables, con o sin prima, con o sin voto, conforme a las clases y tipos admitidos legal y estatutariamente. El plazo para el ejercicio de la facultad delegada es de cinco años.

Delegación para emitir valores de renta fija convertibles en acciones:

La Junta General de Accionistas celebrada el 25 de mayo de 2005 acordó delegar en el Consejo de Administración, conforme a lo que establece el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil, la facultad de emitir valores de renta fija convertibles en acciones de nueva emisión y/o canjeables por acciones en circulación del propio Banco, en un importe máximo de seiscientos millones de euros (600.000.000.-€), con determinación de las bases y modalidades de la conversión y/o canje, con supresión, en su caso, del derecho de suscripción preferente, y delegación de facultades para aumentar el capital social en la cuantía necesaria. El plazo para el ejercicio de la facultad delegada es de cinco años.

Delegación para recomprar acciones:

La Junta General de Accionistas celebrada el 30 de mayo de 2007 acordó delegar en el Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Sociedades Anónimas, la facultad de adquirir, bajo las modalidades que admita la Ley, acciones de Banco Popular Español. El plazo para el ejercicio de la facultad delegada es de dieciocho meses.

h. Los acuerdos significativos que haya celebrado la sociedad y que entren en vigor, sean modificados o concluyan en caso de cambio de control de la sociedad a raíz de una oferta pública de adquisición, y sus efectos, excepto cuando su divulgación resulte seriamente perjudicial para la sociedad. Esta excepción no se aplicará cuando la sociedad esté obligada legalmente a dar publicidad a esta información;

No existe acuerdo alguno que haya celebrado el Banco que entre en vigor, sea modificado o concluya en caso de cambio de control del Banco a raíz de una oferta pública de adquisición.

i. Los acuerdos entre la sociedad y sus cargos de administración y dirección o empleados que dispongan indemnizaciones cuando éstos dimitan o sean despedidos de forma improcedente o si la relación laboral llega a su fin con motivo de una oferta pública de adquisición.

No existen acuerdos de la citada naturaleza.